



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO miércoles, 8 de octubre de 2014, núm. 244



navarra.es BOLETÍN Nº 197 – 8 de octubre de 2014

PÁG. 2



Actualidad del Congreso

PÁG. 3



Consulta de interés

PÁG. 4



Novedades de la Comisión Europea

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es



BOIB, I



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO miércoles, 8 de octubre de 2014, núm. 244

Avaes. Gestión informatizada

Corrección de errores de la Resolución de 15 de julio de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.

[PDF \(BOE-A-2014-10214 - 1 pág. - 134 KB\)](#)

En la página 58787, en el campo «Avalados» del apartado VIII del anexo «Modelo de aval para garantizar las deudas aduaneras y tributarias derivadas de declaraciones presentadas por representante aduanero con independencia del modo de representación en el que actúa (código de aval 9)», donde dice:

«El representante aduanero en la modalidad de representación directa y los obligados tributarios representados ante la Aduana cualquiera que sea la modalidad de representación»,

debe decir:

«El representante aduanero en la modalidad de representación **indirecta y los deudores** y obligados tributarios representados ante la Aduana cualquiera que sea la modalidad de representación».

 **navarra.es** BOLETÍN N° 197 – 8 de octubre de 2014

DECRETO FORAL 88/2014, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los nuevos Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.



BOCG 07.10.2014

A-107-2 Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*



PROYECTO IRPF: [COMPARATIVO DE LA NORMA CON LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR \(AÚN NO APROBADAS\) PUBLICADAS EN EL BOCG 07.10.2014](#)



PROYECTO IS: [COMPARATIVO DE LA NORMA CON LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR \(AÚN NO APROBADAS\) PUBLICADAS EN EL BOCG 03.10.2014](#)



PROYECTO IVA: [COMPARATIVO DE LA NORMA CON LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR \(AÚN NO APROBADAS\) PUBLICADAS EN EL BOCG 03.10.2014](#)

El Congreso da hoy luz verde a la reforma fiscal con el debate de su articulado y las 470 enmiendas

La Comisión de Hacienda del Congreso dará este miércoles luz verde a la reforma fiscal del Gobierno con la aprobación de los proyectos de ley de modificación del IRPF, del Impuesto de Sociedades y del IVA y otros impuestos especiales, que posteriormente deberán ser tramitados en el Senado para poder entrar en vigor el próximo 1 de enero.

 **Consulta de interés**

IRNR e IRPF. El consultante, que en 2008 era residente fiscal en España, recibió un determinado paquete de opciones sobre acciones de la compañía en la que trabajaba por cuenta ajena. En 2010 fue trasladado al Reino Unido donde, en 2012, siendo ya residente fiscal británico, ejerció sus opciones adquiriendo acciones, para proceder posteriormente a su venta en ese mismo año.

Dónde deben tributar las rentas obtenidas.

[Consulta V1641-14 de 27.06.2014](#)

A) Ejercicio de la opción:

Tal y como señalan los Comentarios al artículo 15 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE, aplicable a este caso, **la renta derivada del ejercicio de opciones sobre acciones tiene la consideración de renta del trabajo** y por tanto este tipo de rentas se encuentran en el ámbito de aplicación del citado artículo 15.

Artículo 15 (profesiones dependientes) lo siguiente:

"1) Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 16, 18, 19 y 21, los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en este Estado."

Dicho artículo atribuye en principio una potestad exclusiva al Estado de la residencia para gravar las rentas del trabajo derivadas del empleo. Por ello el Reino Unido, como Estado de residencia del consultante, tiene derecho a gravar las rentas procedentes del ejercicio de las opciones sobre acciones concedidas al trabajador.

Sin embargo, en los casos en que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado, dicho artículo regula una **tributación compartida**.

Cabe entender que estamos ante el supuesto más habitual en que la opción está ligada a la prestación de servicios anteriores a la fecha en que se concede, para recompensar esos servicios ya prestados, en cuyo caso las opciones concedidas en 2008 estarían claramente ligadas a servicios prestados en España.

Por tanto, **España podrá gravar las rentas derivadas del ejercicio de las opciones sobre acciones conforme a su normativa interna**.

Por su parte, corresponderá al Reino Unido, como Estado de la residencia, eliminar la doble imposición correspondiente a estas rentas, conforme al citado convenio.

B) venta de las acciones:

Junto a estas rentas del trabajo, una vez que se ejercita la opción y se adquieren las acciones, se puede producir también una ganancia de capital en el momento en que dichas acciones se vendan. En este caso se trata de una ganancia patrimonial obtenida por un residente en el Reino Unido de unas acciones que cotizan en los Estados Unidos por lo que en principio no parece que se trate de una renta sujeta a gravamen en España, ya que según establece el artículo 13.1.i) se consideran rentas obtenidas en territorio español:

"i) Las ganancias patrimoniales:

1º. Cuando se deriven de valores emitidos por personas o entidades residentes en territorio español.

(...)

3º. Cuando procedan, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en territorio español o de derechos relativos a éstos. En particular, se consideran incluidas:

- Las ganancias patrimoniales derivadas de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido principalmente, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.*
- Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados en territorio español."*

Por lo tanto, de no tratarse de una ganancia patrimonial de las referidas en el párrafo i) anterior **no se tratará de una renta obtenida en territorio español por lo que no estará sujeta a gravamen en España.**



Novedades de la Comisión Europea

[Commission investigates transfer pricing arrangements on corporate taxation of Amazon in Luxembourg](#)

The European Commission has opened an in-depth investigation to examine whether the decision by Luxembourg's tax authorities with regard to the corporate income tax to be paid by Amazon in Luxembourg comply with the EU rules on state aid. The opening of an in-depth investigation gives interested third parties and the Member States concerned an opportunity to submit comments. It does not prejudice the outcome of the investigation.

[Ver noticia en Cinco días](#)